



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 11001333603220230019300
Accionante FRANK RAFAEL TARAZONA CEPEDA
Accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ACCIÓN DE TUTELA

Revisado el escrito de tutela que presentó el accionante, el despacho advierte que éste no expresó con claridad qué es lo que busca con la acción de tutela.

Entonces, como lo anterior puede impedir la protección efectiva de los derechos, el despacho requerirá al accionante para que corrija la solicitud de tutela, en el sentido de indicar de manera clara y concreta qué es lo que pretende con la interposición de la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Por secretaría **REQUIÉRASE** al accionante para que subsane la solicitud de tutela en el sentido de indicar de manera clara las pretensiones del amparo constitucional.

PARÁGRAFO: Se le concede al accionante el término de 3 días para que subsane la solicitud.

SEGUNDO: Vencido el término concedido, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c6a9578ef67f4fa3665506e34902d18c49fa87baefea475760357936374189**

Documento generado en 07/07/2023 12:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 11001333603220230019400
Accionante ALEJANDRO SÁNCHEZ MORENO
Accionada SANITAS EPS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada en nombre propio por ALEJANDRO SÁNCHEZ MORENO en contra de **(1)** SANITAS EPS y la **(2)** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas, y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce632af55afbd6fe4ee79655c52d864289ec075fc3c3a976038f2527d523ca6b**

Documento generado en 07/07/2023 12:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230019500
Accionante ERICSSON ERNESTO MENA GARZÓN
Accionadas MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –
ANLA

ACCIÓN DE TUTELA

Recibido el expediente de tutela que proviene del Consejo de Estado, corporación que determinó que la competencia para conocer del presente asunto está radicada en los jueces administrativos de Bogotá, este despacho avocará el conocimiento del asunto.

El accionante Ericsson Ernesto Mena Garzón, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Ambiente y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, pidiendo que se le proteja su derecho fundamental de petición, el cual considera que está siendo vulnerado por las accionadas al no darle respuesta a su petición del 29 de mayo de 2023.

El accionante también solicitó que:

“[s]e DECRETE medida provisional a las licencias de explotación de aguas subterráneas en el territorio nacional y que se abstengan de efectuar procesos que configuren riesgo de hundimientos como el uso de maquinarias pesadas en un radio de 600 metros de cada punto de extracción de aguas subterráneas en el territorio nacional, hasta determinar que cada punto de agua subterránea en el territorio nacional a sido estudiado y se ha efectuado una valoración del estado de los acuíferos que tienen influencia en el mismo y se ha descartado la posibilidad de subsidencia bajo estudios técnicos adecuados y con métodos basados en

(...)

3. Se solicita a este despacho DECRETAR MEDIDA CAUTELAR O PRIVICIONAL a:

- La extracción de aguas subterráneas en el territorio colombiano.
- Uso de maquinaria o estructuras pesadas de más de 1.000.000 kg en un área de 600 metros de cada punto de extracción de aguas subterráneas.

Hasta determinar que no hay riesgos de subsidencias o geológicos que afecten la vida de las personas y la salud y que se demuestre que no hay riesgos de desabastecimiento de agua en una radio de 5.000 metros de cada punto de capacidad de aguas subterráneas".

CONSIDERACIONES

En primer término, considerando que este despacho es competente y en la medida que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto Ley 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela.

No obstante, el despacho negará la solicitud de medida provisional que elevó el accionante, pues, ésta no tiene ninguna relación con el objeto de protección que se persigue en este caso.

A ese respecto, nótese que, aunque en la medida se pide que se ordene suspender las licencias de extracción de aguas subterráneas en el territorio nacional y el uso de maquinaria o estructuras de más de 1.000.000 km en un área de 600 metros de cada punto de extracción de aguas subterráneas, hasta que se resuelva la presente acción, ocurre que lo único que pide el accionante en el escrito de tutela es que se le ordene a las accionadas que resuelvan una petición.

Y es que, aunque en gracia de discusión se acepte que la petición cuya respuesta echa de menos el accionante tiene que ver con un asunto referente a licencias de aguas, ocurre claro que en el marco de esta acción constitucional nada se puede resolver acerca de la legalidad de las posiciones que asuman las entidades, pues, la eventual protección del derecho de petición únicamente podrá conllevar a la orden de que se dé respuesta, pero no a indicar el sentido de la misma.

La posición del despacho encuentra sustento en el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991, que establece que la adopción de una medida provisional depende de que el juez constitucional encuentre que la misma se hace necesaria y urgente para amparar el derecho cuya protección se busca por vía de la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la acción de tutela presentada por ERICSSON ERNESTO MENA GARZÓN en contra del **1)** MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y de la **2)** AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.
- 2. NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.

3. Se les **CONCEDE** a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa, mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual, también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se **REQUIERE** a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto. **PARÁGRAFO:** En caso que la accionada omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.
5. **NEGAR** la medida provisional solicitada por el accionante.
6. **TRAMÍTESE** en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5e8dcd2301c3e485fc5b51b1627d5c654d85311dfdc6eba20f8413b9bf4a54**

Documento generado en 07/07/2023 12:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 11001333603220230019600
Accionante CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.
Accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por LUIS FERNANDO ACEVEDO PEÑALOZA en calidad de representante legal judicial de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas, y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca06d28a89e5f6dc6994a5ccd8c1045400974c0d59c60f260464bad239195d8c**

Documento generado en 07/07/2023 12:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>